

Convenio Interinstitucional entre la Escuela Nacional del Ministerio Público y la Universidad APEC (UNAPEC)

Entre, de una parte, la Escuela Nacional del Ministerio Público, entidad de derecho público de creada por la Ley 78-03 que instituye el Estatuto del Ministerio Público, representada por el **Lic. Francisco Domínguez Brito**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número 031-01910861, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de La Escuela, con domicilio ubicado en el número 156 de la calle Socorro Sánchez del sector de Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, D.N, quien en lo adelante, y para los fines del presente convenio se denominará LA ESCUELA.

Y de otra parte, la Universidad APEC (UNAPEC), entidad de educación superior existente de conformidad con las leyes y disposiciones que rigen la materia, con su domicilio ubicado en la avenida Máximo Gómez número 72 de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Señor Rector, **Lic. Dennis R. Simó T.** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0196721-4, quien en lo adelante, y para todos los fines y consecuencias del presente Convenio se denominará UNAPEC.

PREÁMBULO

Por cuanto: La Ley 78-03, que instituye el Estatuto del Ministerio Público dispone la creación de la Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP), con categoría de centro de educación superior especializada, adscrita a la Procuraduría General de la República.

Por cuanto: LA ESCUELA tiene por finalidad establecer e institucionalizar un plan único de formación para los funcionarios, empleados y aspirantes a ingresar al Ministerio Público, que permita su realización en forma integral, sistemática y progresiva, al que se acogerán las instituciones nacionales e internacionales que apoyen los esfuerzos de desarrollo del Ministerio Público.

Por cuanto: El proceso de fortalecimiento institucional y de afianzamiento de la independencia del Ministerio Público tiene entre sus principales retos la efectiva implementación del Estatuto del Ministerio Público y del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, particularmente en lo concerniente a los procesos de evaluación y de formación previstos por la ley para instalar un sistema de Carrera, que dote de estabilidad a los miembros del Ministerio Público.

Por cuanto: En virtud de lo establecido en la ley 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, la Escuela Nacional del Ministerio Público es la encargada de la puesta en ejecución de los programas de capacitación dirigidos a los miembros del Ministerio Público, aspirantes, demás integrantes del Ministerio Público y su personal técnico auxiliar.

Por cuanto: LA ESCUELA ha diseñado, como uno de los elementos centrales de su oferta curricular, el Programa Extraordinario de Formación (PEF), que tiene por objetivo lograr que los miembros del Ministerio Público actualmente en funciones y que superaron las evaluaciones conductuales y técnicas aplicadas por la Escuela en sus distintas jerarquías, accedan a un programa de capacitación que les permita desarrollar habilidades y profundizar conocimientos para asumir una posición crítica, ética y efectiva en el enfrentamiento del delito.

Por cuanto: El Programa Extraordinario de Formación (PEF), por razones de tiempo y de las exigencias de trabajo del Ministerio Público, está concebido para desarrollarse en dos partes, debiendo mediar un período de tiempo que la Escuela ponderará entre la primera y la segunda.

Por cuanto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Carrera del Ministerio Público número 4-06, dado por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de enero de 2006, la aprobación del Programa Extraordinario de Formación (PEF), tanto en su primera como en su segunda parte, constituye uno de los requisitos para el ingreso a la Carrera de los Miembros del Ministerio Público en Funciones Aspirantes a la Carrera.

Por cuanto: UNAPEC es una institución de educación superior de elevado prestigio, solidez e influencia, tanto en el ámbito académico como social, nacional e internacional, que ha asumido un importante rol en los procesos de institucionalización del Estado Dominicano, a través del desarrollo y apoyo sostenido de iniciativas orientadas a la consolidación del Estado de Derecho, que a la vez contribuyan al desarrollo de la sociedad dominicana.

Por cuanto: Es de interés de LA ESCUELA Y UNAPEC arribar a un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, como manera de estrechar los lazos entre ambas instituciones, y fijar el marco para emprender en lo adelante proyectos comunes y/o dar asistencia a los respectivos proyectos de cada una de las partes.

Por cuanto: Es interés de LA ESCUELA contar con el apoyo de UNAPEC a los fines de fortalecer los procesos de formación y capacitación que lleva adelante la Escuela Nacional del Ministerio Público con los miembros, aspirantes a ingresar a la Carrera del Ministerio Público y su personal técnico y auxiliar.

Por tales razones, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Convenio, LA ESCUELA Y UNAPEC pactan y convienen lo siguiente:

Primero: Desarrollar conjuntamente programas académicos especializados, particularmente el Programa de Perfeccionamiento (PP) y el Programa Extraordinario de Formación (PEF), ambos de LA ESCUELA, así como de una Especialidad en Derecho Penal y Procesal Penal dirigida a los Magistrados que participan en los programas mencionados.

Segundo. Firmar otros convenios de carácter más específicos que amparen el desarrollo de los programas a los que se refiere el presente acuerdo.

Tercero: UNAPEC colaborará con La Escuela Nacional del Ministerio Público en la facilitación de sus instalaciones físicas, así como en proveer acceso para el uso y consulta de los fondos bibliográficos disponibles en su biblioteca.

Cuarto: El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia a partir de su firma.

Quinto: Para los fines y consecuencias del presente Acuerdo, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones indicadas en el preámbulo del mismo.

Sexto: El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediante la firma de acuerdo entre las mismas, estableciendo las condiciones en que se pondrá término.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 3 (tres) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

Por LA ESCUELA:

Lic. Francisco Domínguez Brito
Procurador General de la República
Presidente del Consejo Directivo de la ENMP

Por LA UNIVERSIDAD

Lic. Dennis R. Simó T.
Rector